

PROCESO : INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE : JULIO ALVARADO ROMERO  
RADICACION : 2016-00066

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 9 de noviembre de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo que corresponda. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

I. El Despacho se abstiene de autorizar como dependiente judicial a DIEGO IVÁN ESGUERRA RUÍZ toda vez que no aparece certificación alguna que acredite que es estudiante de derecho como lo exige el artículo 27 del Decreto 196 de 1971; como tampoco se advierte que se encuentre dentro de las personas relacionadas en el artículo 26 ibídem.

Por lo anterior, previamente a aceptar a DIEGO IVÁN ESGUERRA RUÍZ como dependiente judicial en este proceso, se requiere la certificación referida anteriormente.

II. Se requiere a la parte actora a fin de acredite el diligenciamiento del oficio número 3535 del 6 de octubre de 2016 con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el cual se encuentra en la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 029 del  
17 NOV 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria